

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00005
DEMANDANTE : LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ
DEMANDADO : GUILLERMO CUBILLOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la radicación remitida al correo institucional del Juzgado, favor proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. Previo a proveer lo que en derecho corresponda, sírvase corregir de su liquidación de crédito la tasa descrita como "anual mora %" toda vez que no concuerda con las certificadas por la superintendencia financiera como lo son:

RESOLUCION	DESDE	HASTA	INTERES B.C. (Efectivo Anual) credito de consumo y ordinario	INTERES MORA (Efectivo Anual)
0334	1/04/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%
0811	1/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%
1233	1/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%
1612	1/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%
0488	1/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%
0907	1/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%
1155	1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%
1298	1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%
1447	1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%
1619	1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%
1890	1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%
0131	1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%
0259	1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%
0398	1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%
0527	1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%
0687	1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%
0820	1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%
0954	1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%
1112	1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%
1294	1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%
1521	1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%
1708	1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00005
DEMANDANTE : LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ
DEMANDADO : GUILLERMO CUBILLOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1872	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%
0111	1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%
0263	1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%
0389	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%
0574	1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%
0697	1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%
0829	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%
1018	1/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%
1145	1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%
1293	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%
1474	1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%
1603	1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%
1768	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%
0094	1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%
0205	1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%
0351	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%
0437	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%
0505	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%
0605	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%

2. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto 806 de 2020 sírvase acreditar el envío de la respectiva liquidación de crédito a la parte demandada.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95de90bdd763004e6d836250ef0d5168c3b83075758d3f18b8bb9744f9b95aa3**
Documento generado en 09/07/2020 03:05:13 PM

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00090
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA : ROSA MARIA MONTERO RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que ingresa hasta la fecha dada la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve 09 de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la solicitud elevada:

“... En mi calidad de apoderado de la sociedad demandante al señor Juez atentamente solicito se sirva decretar la siguiente medida previa, como quiera que las cuentas embargadas no garantizan el pago de la obligación:

El embargo y retención de la suma que posea el demandado (a) por concepto de cesantías que devengo la demandada (o) ROSA MARIA MONTERO RODRIGUEZ CC No.20.428.654 en PORVENIR...”.

El despacho en primer lugar analizara los apartes de ley, encontrando desarrollo del tema convocado en los artículos 154, 155, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales a su tenor exponen:

“Artículo 154. Regla general.
Artículo modificado por el artículo 3o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> No es embargable el salario mínimo legal o convencional.”.

“Artículo 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte”.

“Artículo 156. Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias.
Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil..”

“Artículo 344. Principio y excepciones.

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del Código Civil; pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva...”.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00090
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA : ROSA MARIA MONTERO RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Descendiendo sobre el tema que ocupa la atención del Despacho, obtenemos que la presente ejecución tiene como sustento las obligaciones adquiridas con el BANCO DE BOGOTA S.A, mediante la suscripción de los PAGARES de números: 155602941, 157555702, 157555757, 20428654-3400.

Amén de lo anterior, como quiera que la presente ejecución no se ajusta a las excepciones antes descritas, el Despacho ha de negar, el embargo de las cesantías de la parte demandada, dada su INEMBARGABILIDAD, de conformidad con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db61ae36fee51d4cca9df4cda392010209f8e31c3ef25992a1ff8c6f47aa78fd**
Documento generado en 09/07/2020 03:05:38 PM

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2018-00024
DEMANDANTE : JOSE ORLANDO CAÑON ROBAYO
DEMANDADA : LUZ YADIRA ENCISO POSADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que ingresa hasta la fecha dada la suspensión de términos dispuesta por el CSJ a partir del 16 de Marzo del 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, favor proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Previo a disponer entorno a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada, por secretaria, córrase traslado de las radicaciones allegadas a la parte demandante por el termino de 3 días conforme lo dispone el artículo 110 del CGP en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 decreto 806 de 2020, a fin de que dicha parte se sirva pronunciarse sobre la misma. Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f64621eac1811fd328d0cea2d055b7e6d9e3c224a62f43630381b99aafc8c2**
Documento generado en 09/07/2020 03:06:02 PM

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2018-00093
DEMANDANTE : FERNANDO ARTURO MEDINA ORTIZ
DEMANDADA : MERY YAMILE RODRIGUEZ CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que ingresa el mismo hasta la fecha dada la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE la reanudación del presente proceso en los términos del Artículo 163 y siguientes del Código General del Proceso, destáquese que la presente suspensión, correspondió a lo acordado por las partes en diligencia de fecha 06 de Agosto de 2019.

SEGUNDO: En firme retómese el expediente al Despacho a efectos de disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa196b8fb448e3f52d2ad92862abbbc7ae9b4331f6399708a0ce2ca5d2eb706**
Documento generado en 09/07/2020 03:06:26 PM

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2018-00102
DEMANDANTES : JOSE AGUSTIN PICHIMATA MARTA
MARIA YANETH FIQUE POVEDA
DEMANDADOS : MARTHA CECILIA GUEVARA GAMA
CARLOS ALBERTO POVEDA GUEVARA
CRISTIAN ANDRES POVEDA GUEVARA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que ingresa el mismo hasta la fecha dada la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

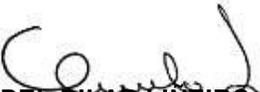
En atención a la solicitud presentada por la Apoderada Judicial de la parte Demandante, vencido el termino de suspensión como se encuentra, el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE la reanudación del presente proceso en los términos del Artículo 163 y siguientes del Código General del Proceso, destáquese que la presente suspensión, correspondió a la solicitud elevada por las partes, en audiencia de fecha 26 de Febrero de 2019.

SEGUNDO: En firme retómese el expediente al Despacho a efectos de disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffd49b401db23aecb86f62c809d01cc8123d0e16911cd7c5a9933665f13edf9**
Documento generado en 09/07/2020 03:07:12 PM

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2019-00115
DEMANDANTE : SONIA ISABEL PATARROYO CORREDOR
DEMANDADO : JOSE LUIS PINZON POVEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que la diligencia dispuesta no se pudo llevar a cabo dada la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el despacho:

DISPONE

PRIMERO: De conformidad con la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, **REPROGRAMESE** la diligencia dispuesta en auto de fecha 28 de Noviembre de 2020, en su lugar **figese como nueva fecha y hora**, el próximo (11) del mes de (**AGOSTO**) del año **2020**, a la hora de las (**10:00 AM**).

Se cita a las partes del proceso para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, y participar de la respectiva diligencia de la conciliación, así como a los demás asuntos relacionados con la presente demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

Por secretaria librese las respectivas comunicaciones a las partes.

.NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2019-00115
DEMANDANTE : SONIA ISABEL PATARROYO CORREDOR
DEMANDADO : JOSE LUIS PINZON POVEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5072c7a39d914c053805777317a0343f62b0f3c1d6666309732adf4c7cc99b9

Documento generado en 09/07/2020 03:07:37 PM

REFERENCIA : Ejecutivo Obligación de Hacer 2019-00123
DEMANDANTE : MARIA BELEN CHIRIVI WILCHES
DEMANDADO : DANIEL WILCHES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que ingresa hasta la fecha dada la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que el día 03 de Marzo de 2020, se allegara memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante junto con el demandado, en el que se solicita:

“HERNANDO VARGAS GONZALEZ, actuando en mi calidad de Apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado, me dirijo a su Despacho, con el fin de solicitarle lo siguiente:

- 1.- Teniendo en cuenta que existe voluntad de parte del demandado de suscribir la escritura materia del proceso.*
- 2.- Que los tramites de carácter administrativo (Planeación – Registro) son dispendiosos y demorados para dar cumplimiento de lo ordenado.*
- 3.- Que teniendo en cuenta lo anterior solicito al señor Juez, suspender el proceso y términos de contestación del demandado, para así poder realizar todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho por seis meses....”*

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se ajusta a lo descrito en los artículos 161,118 y concordantes del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase notificado de manera personal al demandado DANIEL WILCHES, tanto de la presente demanda, como del mandamiento de pago calendarado el día veinte (20) de Noviembre de 2019.

REFERENCIA : Ejecutivo Obligación de Hacer 2019-00123
DEMANDANTE : MARIA BELEN CHIRIVI WILCHES
DEMANDADO : DANIEL WILCHES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2°. Aceptase la suspensión de los términos y del presente proceso, por el término de 6 meses, esto es hasta el día **03 de SEPTIEMBRE del corriente 2020**.

3°. Permanezca el expediente en Secretaría, durante el término concedido.

4°. De vencer el término solicitado sin manifestación alguna retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo pertinente.

.NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7bd8d34580d98069e5b28d2e2cedff44a03af72257f8c4a287c58848ab36d6**
Documento generado en 09/07/2020 03:07:59 PM

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota 2019-00144
DEMANDANTE : HALEIDA SERLEY GAITAN GONZALEZ
DEMANDADO : EDISON DARIO CAMARGO ESCOBEDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BOJACÁ CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, destaco que ingresa hasta la fecha dada la suspensión de términos dispuesta por el CSJ a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

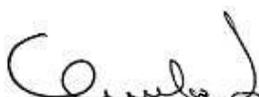
Bojacá, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede se DISPONE:

- Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase al demandado: **EDISON DARIO CAMARGO ESCOBEDO**, notificado de manera personal respecto del presente proceso, déjese constancia que el mismo oportunamente concedió pronunciamiento aportando soporte probatorio.
- De las manifestaciones concedidas por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP.

Por secretaria procédase conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b39e0582a615f07796dee4d64656e7f8bd9734d6b8759cffc074b2ea6a3cd8b4

Documento generado en 09/07/2020 03:08:24 PM

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2019-00145
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIBELSO
DEMANDADA : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que ingresa hasta la fecha dada la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, dispone el Despacho:

Por encontrarse ajustada a derecho y toda vez que las partes no la objetaron dentro del término legal de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por el secretario de este juzgado.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edee5f59e87e51254be756ca3a8d3275a9634718cb6c5d62282ff6bab93ca1e0

Documento generado en 09/07/2020 03:08:45 PM

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2019-00147
DEMANDANTE : NELSON ENRIQUE BORRAY
DEMANDADA : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que ingresa hasta la fecha dada la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



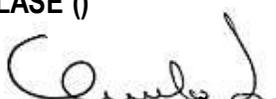
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, dispone el Despacho:

Por encontrarse ajustada a derecho y toda vez que las partes no la objetaron dentro del término legal de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por el secretario de este juzgado.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c92f22d29a2123d5a009040c186b846710e16fbc3a82addc831547e93b7e200f

Documento generado en 09/07/2020 03:09:09 PM

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 15
10 DE JULIO DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2020-00021
DEMANDANTE : JENNY MARIANA MELO SUAREZ
DEMANDADO : LEONARDO PEREZ MURILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que ingresa hasta la fecha dada la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

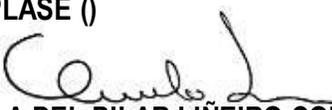
Bojacá, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Como la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 13 de Marzo de 2020, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda promovida por **JENNY MARIANA MELO SUAREZ** en contra de **LEONARDO PEREZ MURILLO**.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2020-00021
DEMANDANTE : JENNY MARIANA MELO SUAREZ
DEMANDADO : LEONARDO PEREZ MURILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

be4be6df12f981011f8db2abd5995f4914db68bae5efecde403b3e6c64667df1

Documento generado en 09/07/2020 03:09:32 PM

REFERENCIA : Simulación 2020-00022
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO CUBILLOS MIRANDA
DEMANDADA : LUZ HELENA HASTAMORIR MIRANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que ingresa hasta la fecha dada la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Como la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 13 de Marzo de 2020, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda promovida por **LUIS FERNANDO CUBILLOS MIRANDA** en contra de **LUZ HELENA HASTAMORIR MIRANDA**.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Simulación 2020-00022
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO CUBILLOS MIRANDA
DEMANDADA : LUZ HELENA HASTAMORIR MIRANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a8188577af813320c2bc74668aae0b9e2a0007ad4ec03d37d3b25ae5bf11dd2a

Documento generado en 09/07/2020 03:09:55 PM